

Sabanalarga –Atlántico, 19 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00527-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA

DEMANDADO: Ricardo DE Jesús Delfín Orozco y Rosana Beatriz Varón Cabarcas

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual, las partes en común acuerdo, solicitan el Levantamiento de Medidas Decretadas, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 19 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A- Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordéñese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Ricardo DE Jesús Delfín Orozco, con C. C # 8.647.578** en su condición de empleado de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo –Triple A- de Barranquilla. DE igual forma Ordéñese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Rosana Beatriz Varón Cabarcas, con C. C #44.190.584** en su condición de empleado de la Sociedad CARACOL – BARRANQUILLA.- Ofíciase a la **Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo –Triple A-Y caracol en la ciudad de Barranquilla** para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida. DE igual manera se acordó que en el evento que exista depositado judiciales que se les hayan descontados a los demandados, estos NO se desembargarán.

Segundo: Los demandados manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas. DE igual forma los ejecutados solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

Tercero: Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo. - Ofíciase en tal sentido por la secretaria del despacho. DE igual forma los demandados **Ricardo DE Jesús Delfín Orozco y Rosana Beatriz Varón Cabarcas** manifiesta expresamente que conocen del proceso y del mandamiento de Pago librado en su contra y por lo tanto, se da por notificado del mismo.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 92 DE
FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b605e235d130929a729cab40f8d471c6380d3cf7c1a21cb684577fbb08b597f6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 19/08/2021 05:22:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>